



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Ponente: CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO

Expediente No. 19001-23-33-003-2015-00297-00
Actor: JHON ALEXIS PANTOJA RAMÍREZ
Demandado: ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 3005
Proceso: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

En aras de verificar el cumplimiento del fallo de tutela dictado en el asunto de la referencia y previo a decidir el incidente de desacato, **SE DISPONE:**

1.- OFICIAR al Capitán RAFAEL A. GIRALDO RESTREPO, DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD No. 3005, al Mayor DANIEL FELIPE RIVERA TEJADA, Comandante del Distrito Militar No. 20 y al Teniente Coronel JOSÉ GABRIEL SARMIENTO VESGA, Comandante del BASPC – Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 29, para que acrediten la entrega al señor JHON ALEXIS PANTOJA RAMÍREZ de los exámenes de ingreso y evacuación, como parte de la historia clínica que solicitó en un derecho de petición, que dio lugar a la acción de tutela de la referencia.

Adviértase, al Capitán RAFAEL A. GIRALDO RESTREPO, DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD No. 3005, al Mayor DANIEL FELIPE RIVERA TEJADA, Comandante del Distrito Militar No. 20 y al Teniente Coronel JOSÉ GABRIEL SARMIENTO VESGA, Comandante del BASPC – Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 29, que la información que suministren es fundamental para decidir el presente incidente de desacato, haciéndoles saber que de no acreditarse el cumplimiento del fallo de tutela dictado en el negocio de la referencia, se procederá a dar aplicación al art. 52 del Decreto 2591 de 1991, que prescribe: "*Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez*

31

Expediente No. 19001-23-33-003-2015-00297-00
Actor: JHON ALEXIS PANTOJA RAMÍREZ
Demandado: ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 3005
Proceso: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

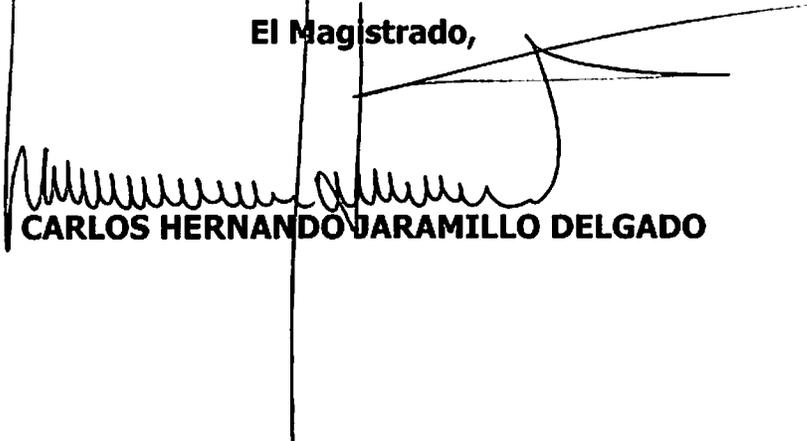
*proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con **arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales**, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. (...)" (DESTACA EL DESPACHO)*

Término perentorio para la respuesta: 3 días.

2.- Vencido el término para remitir las respuestas, pasar a Despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO